

FORMATO MINUTA DEL CONTRATO CONSULTORIA	Código:	Fecha de aprobación:	Versión:	PÁG. 1 DE 7
--	---------	----------------------	----------	-------------

CONTRATO DE CONSULTORIA N.º 011 DEL 2025 - CELEBRADO ENTRE EL FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ Y CONSTRUDENCO S.A.S

Entre el **FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ**, identificado con Nit. 901.783.188-3, a través de **GUSTAVO ANDRES ROMERO VELASQUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.507.914 expedida en Bucaramanga (Santander) quien actúa en nombre y representación del **FONDO MIXTO** en calidad de director ejecutivo, de conformidad al acta de posesión 001 del 27 de noviembre de 2023, envestido con todas las facultades para celebrar contratos mediante los estatutos, y quien para efectos de este contrato se denominara **EL FONDO MIXTO**, y de otra **CONSTRUDENCO S.A.S.**, con NIT 901.667.352 -9 Representada Legalmente por **MILTON JAVIER SIERRA MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.351.358 de Piedecuesta, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES: 1. Que mediante el ACTO ADMINISTRATIVO PROYECTOS SGR No. 004-2024 del 19/12/2024 La Alcaldía Municipal del Peñón – Bolívar, procede a viabilizar, priorizar y aprobar proyectos de inversión identificados con código **BPIN 2024132680006**, denominado “**ESTUDIO Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DIQUE CARRETEABLE QUE COMUNICA A LA CABECERA MUNICIPAL CON EL CORREGIMIENTO DE PEÑONCITO EN EL MUNICIPIO DEL PEÑÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**”. 2. Que, mediante oficio del 19 de diciembre del 2024, el **FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ**, fue notificado por parte de La Alcaldía Municipal del Peñón – Bolívar, de la designación como entidad pública ejecutora e instancia designada para la contratación de la consultoría para el proyecto denominado: “**ESTUDIO Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DIQUE CARRETEABLE QUE COMUNICA A LA CABECERA MUNICIPAL CON EL CORREGIMIENTO DE PEÑONCITO EN EL MUNICIPIO DEL PEÑÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**”, identificado con el código **BPIN 2024132680006**.3. Que, mediante oficio enviado por el **FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ**, el día 19 de diciembre de 2024, aceptó ser la entidad ejecutora encargada de contratar el proyecto identificado con **BPIN 2024132680006**.4. Que la entidad, **FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ**, Entidad jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden, descentralizado e indirecta por servicios, regida por la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente bajo las normas del Código Civil, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado cuyo objeto principal es ejecutar, desarrollar, fomentar, implementar, gestionar, planificar o financiar todo tipo de programas y proyectos de manera licita, la ejecución de proyectos de todo tipo, de obras civiles, de infraestructura, de transporte, interventorías, consultorías de todo tipo que aplica al desarrollo integral y la gestión social de las comunidades vulnerables, organizaciones sociales y comunales.5. Que **EL FONDO MIXTO** como entidad estatal, está sometida a la Ley 489 de 1998 artículo 96, a los Estatutos del **FONDO MIXTO**, a su Manual de Contratación Interno aprobado por la junta directiva del **FONDO MIXTO** el 3 de enero de 2025, y a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias. 6. Que el régimen jurídico aplicable al **FONDO MIXTO**, es de derecho privado como lo establecen las diferentes leyes. 7. Que, en consecuencia, el presente Contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos del **FONDO MIXTO** y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia. 8. Que el director de la oficina gestora fue asignado para la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos del **FONDO MIXTO**. 9. Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad. 10. Que el **FONDO MIXTO** en virtud del presente contrato están respaldados por la correspondiente apropiación presupuestal; Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°2425 del 09 de Enero del 2025 del SPGR, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°R25-00014 del 07 de Enero de 2025 expedido por la Directora Financiera de FINVERPAZ. 11. Que existe las correspondientes invitaciones a presentar propuestas tal como lo establece el manual interno de contratación. 12. Que los proponentes presentaron la inscripción al banco de oferentes del **FONDO MIXTO**. 13. Que existe el respectivo procedimiento según el **ARTICULO DÉCIMO NOVENO. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA** del manual interno de contratación aprobado por la junta directiva del **FONDO MIXTO**. 14. Que existe el acta de evaluación de las propuestas de requisitos habilitantes del 30 de enero de 2025 15. Que mediante acto administrativo No. 015 del 06 de febrero de 2025 se hace adjudicación a **CONSTRUDENCO S.A.S**, con NIT 901.667.352 -9 Representada Legalmente por **MILTON JAVIER SIERRA MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.351.358 de Piedecuesta 16. Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley. 17. Que, como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato que se rige por las siguientes: **CLAUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**. El contratista se compromete para con **EL FONDO MIXTO** a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es **ESTUDIO Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DIQUE CARRETEABLE QUE COMUNICA A LA CABECERA MUNICIPAL CON EL CORREGIMIENTO DE PEÑONCITO EN EL MUNICIPIO DEL PEÑÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. CESAR**” Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del



FORMATO MINUTA DEL CONTRATO CONSULTORIA	Código:	Fecha de aprobación:	Versión:	PÁG. 2 DE 7
--	---------	----------------------	----------	-------------

contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** El contratista deberá cumplir con las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto del presente contrato de Consultoría, de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas, MGA y demás documentos del proyecto. **CLÁUSULA TERCERA - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.** Las actividades específicas a desarrollar por parte del consultor son las siguientes:

ESPECIFICACIONES DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR DENTRO DE LA CONSULTORÍA			
Nº	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	Levantamiento Topográfico	UND	1,00
1	Estudio de suelos, geológico y geotécnico	UND	1,00
1	Estudio ambiental	UND	1,00
1	Estudio de tránsito	UND	1,00
1	Estudio geométrico	UND	1,00
1	Diseño hidráulico, hidrológico y de socavación	UND	1,00
1	Estudio y diseños de pavimentos y estructuras	UND	1,00
1	Estudio técnico, presupuesto, APU, memorias de cantidades de obra, fichas técnicas, metodología, demás documentación requerida en los anexos técnicos	UND	1,00
1	Especificaciones técnicas detalladas y sistema constructivo	UND	1,00
1	Estudio de títulos	UND	1,00
1	Avalúo predial	UND	1,00

El consultor debe entregar a **EL FONDO MIXTO** los siguientes: **ENTREGABLES**, Consiste en la entrega de estudios y diseños técnicos detallados que servirán como base para la futura construcción del dique carreteable:

- 3.1. - Levantamiento topográfico
- 3.2 - Estudio de suelos, geológico y geotécnico
- 3.3 - Estudio ambiental
- 3.4 - Estudio de transito
- 3.5 - Estudio geométrico
- 3.6 - Diseño hidráulico, hidrológico y de socavación
- 3.7 - Estudio y diseños de pavimentos y estructuras
- 3.8 - Estudio técnico, presupuesto, APU, memorias de cantidades de obra, programación de obra, fichas técnicas, metodología, demás documentación requerida en los anexos técnicos
- 3.9 - Especificaciones técnicas detalladas y sistema constructivo
- 3.10 - Estudio de títulos
- 3.11 - Avalúo predial

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$190.162.000,00)**, (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato). **EL FONDO MIXTO**, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N°2425 del 09 de Enero del 2025 del SPGR, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°R25-00014 del 07 de Enero de 2025 expedido por la Directora Financiera de FINVERPAZ. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente forma **FORMA DE PAGO, EL FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA** pagará al Consultor el valor del Contrato en un pago del noventa por ciento (90%) una vez radicados los proyectos en la dirección de infraestructura, previa presentación de los soportes de ejecución, conforme a los entregables efectivamente ejecutados, presentación de los documentos que acrediten la prestación del servicio, así como certificaciones de cumplimiento de labores emitidas por el supervisor del contrato y acreditación que se encuentre al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, etc.), cuando corresponda. La no presentación de estos documentos o hacerlos en forma extemporánea, exonera al FONDO MIXTO del pago de intereses moratorios y el restante veinte por ciento (10%) con la viabilización de los proyectos en las entidades en donde se radiquen para la gestión de recursos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 2353 de 2015, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los



FORMATO MINUTA DEL CONTRATO CONSULTORIA	Código:	Fecha de aprobación:	Versión:	PÁG. 3 DE 7
---	---------	----------------------	----------	-------------

afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el FONDO MIXTO se realizarán dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del FONDO MIXTO. **PARÁGRAFO TERCERO:** DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al FONDO MIXTO, para que por conducto de la Tesorería, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO CUARTO:** En todo caso deberá tenerse en cuenta lo previsto en la Ley 2024 de 2020 y el Decreto 1733 de 2020. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos en la cláusula tercera del presente contrato, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **CLAUSULA QUINTA – ANTICIPO, EL FONDO MIXTO,** Entregará como anticipo el veinte (20%) del valor del contrato. Una vez constituida y aprobada la garantía que ampara el buen manejo y correcta inversión del anticipo, El FONDO MIXTO entregará el anticipo al CONTRATISTA luego de la presentación por parte del mismo de los respectivos documentos ante EL FONDO MIXTO. El CONTRATISTA deberá constituir una cuenta separada a nombre del contrato el cual servirá para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo y se obliga a manejar los fondos provenientes de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1082 de 2015. El anticipo se destinará en forma exclusiva a pago de actividades contractuales, de conformidad con el programa de inversión presentado por el CONTRATISTA, quien entregará al SUPERVISOR una relación detallada de dichos gastos, en donde se discrimine cada una de las partidas que fueron canceladas con dineros entregados a título de anticipo, acompañadas de copias de las facturas y comprobantes de pagos respectivos. EL FONDO MIXTO descontará al valor bruto de todas las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA, el valor equivalente al porcentaje que se descontara el valor facturado como medio de amortización el anticipo para amortizar el anticipo, hasta que esta amortización cubra el anticipo recibido. En caso de no haberse amortizado en su totalidad, el saldo se amortizará en el acta de liquidación. La iniciación del contrato no se encuentra supeditada a la entrega del anticipo por parte del FONDO MIXTO. **CLAUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA,** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **FONDO MIXTO** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 6.4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 6.5 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la consultoría, cumpliendo con el Cronograma establecido en el presente Contrato. 6.8 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.9 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEPTIMA – PLAZO** El plazo de ejecución del Contrato es de **UN (01) MES**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA - DERECHOS DEL CONTRATISTA;** 8.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA;** El Contratista se obliga a: 9.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico. 9.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el



FORMATO MINUTA DEL CONTRATO CONSULTORIA	Código:	Fecha de aprobación:	Versión:	PÁG. 4 DE 7
---	---------	----------------------	----------	-------------

contrato. **9.3.** Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato. **9.4.** Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando. **9.5.** Asistir a FONDO MIXTO en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato. **9.6.** Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes referentes al medio ambiente, el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; así como urbanismo, seguridad industrial, en lo que corresponda de acuerdo con el objeto del contrato. **9.7.** Llevar el control del archivo de la Consultoría del respectivo proyecto o contrato. **9.8.** Informar al FONDO MIXTO cualquier cambio en la persona que representa al consultor en la ejecución y administración del contrato de consultoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula XXI. **9.9.** Dar a conocer a EL FONDO MIXTO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **9.10.** Entregar periódicamente, según se acuerde con la supervisión del **FONDO MIXTO**, informes por escrito de órdenes y sugerencias impartidas al contratista de obra, las cuales deben enmarcarse en los términos del contrato y estar redactadas de manera clara y precisa. **9.11)** Presentar informes semanales, mensuales y finales de la ejecución de actividades por cada frente de trabajo. así: **I. Cronograma:** Presentar un Cronograma de actividades. **II. Informe Semanal:** La consultoría presentará semanalmente al **FONDO MIXTO**, un informe donde se consignen los avances de las actividades ejecutadas durante este periodo. Estos se deberán allegar oportunamente en medio digital (escaneado con firmas originales) al correo que proporcione el **FONDO MIXTO** para tal fin, y en medio físico como anexo en el informe mensual, con corte a sábado se enviarán a más tardar los martes de cada semana durante el periodo de ejecución de la consultoría al **FONDO MIXTO** para su revisión y respectiva aprobación. **III. Informe Mensual.** La consultoría presentará mensualmente un informe conforme al manual del **FONDO MIXTO**. La consultoría presentará en el informe mensual elaborado de acuerdo con el manual de Consultoría diseñado por el **FONDO MIXTO**. Para tal fin, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al vencimiento de cada mes, en medio digital y físico radicado en el **FONDO MIXTO**. Si así se requiere, previo cumplimiento de todos los requisitos contenidos en lista de chequeo que proporciona al **FONDO MIXTO** para el caso. **IV. Informe Técnico:** Cuando el **FONDO MIXTO** lo requiera o según la periodicidad y los estándares por ella establecidos, el Consultor presentará informes técnicos, para mantener actualizada la información sobre el desarrollo de los trabajos. **V. Informe Final.** La consultoría entregará al **FONDO MIXTO**, al terminar los trabajos, un informe final, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato, según el manual de Consultoría del **FONDO MIXTO**.

CLÁUSULA DECIMA - DERECHOS PARTICULARES DEL FONDO MIXTO: **10.1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **10.2.** Rechazar los productos entregados por el Consultor cuando no cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en la cláusula primera del contrato y/o el anexo técnico que las contenga. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL FONDO MIXTO:** **11.1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **11.2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **11.3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA - RESPONSABILIDAD:** CONSTRUDECNO S.A.S, con NIT 901.667.352 -9 Representada Legalmente por MILTON JAVIER SIERRA MANTILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.351.358 de Piedecuesta, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera, del presente Contrato. CONSTRUDECNO S.A.S, con NIT 901.667.352 -9 Representada Legalmente por MILTON JAVIER SIERRA MANTILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.351.358 de Piedecuesta será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a EL FONDO MIXTO en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL** El consultor cede a EL FONDO MIXTO los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría y autoriza expresamente a EL FONDO MIXTO a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. El consultor es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, los cuales EL FONDO MIXTO reconoce. En consecuencia, el consultor, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de Consultoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula 14 del presente contrato y haya obtenido previamente autorización del FONDO MIXTO. El Consultor garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA - CONFIDENCIALIDAD;** El consultor durante la vigencia del presente contrato de consultoría y 2 años



FORMATO MINUTA DEL CONTRATO CONSULTORIA	Código:	Fecha de aprobación:	Versión:	PÁG. 5 DE 7
---	---------	----------------------	----------	-------------

siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito del FONDO MIXTO, la información confidencial de propiedad del **FONDO MIXTO**, de la cual el consultor haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato de Consultoría y que esté relacionada con el objeto establecido en la Cláusula 1 o con las funciones a cargo del **FONDO MIXTO**. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del **FONDO MIXTO**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del **FONDO MIXTO**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del **FONDO MIXTO** o cualquier otra Entidad Estatal. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA - MARCAS Y PATENTES;** El Contratista le garantiza a la Entidad Estatal contratante, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA - MULTAS;** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, **EL FONDO MIXTO** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **EL FONDO MIXTO**, podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución de este con las siguientes cuantías: **1).** El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución de este hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento de este, el **FONDO MIXTO** hará efectiva la cláusula penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del contratista si lo hubiere, o de La garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA - CLÁUSULA PENAL** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **CONSTRUDEMCO S.A.S.**, con NIT 901.667.352 -9 Representada Legalmente por **MILTON JAVIER SIERRA MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.351.358 de Piedecuesta debe pagar a el FONDO MIXTO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte (20) por ciento del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL FONDO MIXTO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO;** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información siguiente: De conformidad con el Decreto 1082 del 2015 y demás normas, **EL CONTRATISTA** debe presentar dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato una garantía única (póliza) como Asegurado y Beneficiario al **FONDO MIXTO** identificado con Nit. 901.783.188-3 con cobertura desde la suscripción del mismo, bajo las siguientes condiciones: **A. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, y su vigencia será por el TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y Seis (06) MESES. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del contrato imputable al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato. **B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** A fin de prever los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, su vigencia será POR EL TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y TRES (03) AÑOS MÁS. **C. CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio a fin de prever las eventualidades en que uno o varios servicios contratados no reúnan las condiciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fue contratado. Su cuantía será por un monto equivalente al diez (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y seis (6) meses más contados a partir del recibo o aceptación final. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA** El consultor es una entidad independiente del **FONDO MIXTO**, y no es su representante, agente o mandatario. **CONSTRUDEMCO S.A.S.**, con NIT 901.667.352 -9 Representada Legalmente por **MILTON JAVIER SIERRA MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.351.358 de Piedecuesta, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FONDO MIXTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El Consultor se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 1 del presente Contrato de Consultoría con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y la Entidad Estatal contratante. El Consultor es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente Contrato



FORMATO MINUTA DEL CONTRATO CONSULTORIA	Código:	Fecha de aprobación:	Versión:	PÁG. 6 DE 7
--	---------	----------------------	----------	-------------

de Consultoría. **CLÁUSULA VIGESIMA – CESIÓN**, El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del **FONDO MIXTO**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, o de la enajenación parcial o total de sus activos relacionados con la consultoría objeto del presente contrato, o de su establecimiento de comercio, **EL FONDO MIXTO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al **FONDO MIXTO** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, **EL FONDO MIXTO** exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 18 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – SUBCONTRATACIÓN**.

CONSTRUDECNO S.A.S, con NIT 901.667.352 -9 Representada Legalmente por **MILTON JAVIER SIERRA MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.351.358 de Piedecuesta puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD** El Contratista se obliga a indemnizar a **EL FONDO MIXTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la cámara de comercio de Ocaña, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la cámara de comercio de Ocaña, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga La cámara de comercio de Ocaña, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir al Tribunal de Arbitramento pactado. en la ciudad de Ocaña y estará sujeto al reglamento del Centro de Arbitraje de Ocaña. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por un árbitro, quien será abogado colombiano y decidirá en derecho. El árbitro será designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el centro de arbitraje de la cámara de comercio de Ocaña. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no está el árbitro nombrado. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ Nombre: GUSTAVO ANDRES ROMERO VELASQUEZ Cargo: Director Ejecutivo	CONTRATISTA CONSTRUDECNO S.A.S Nombre: MILTON JAVIER SIERRA MANTILLA Cargo: Representante Legal
---	---



FINVERPAZ

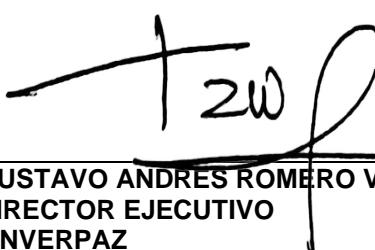
FORMATO MINUTA DEL CONTRATO CONSULTORIA	Código:	Fecha de aprobación:	Versión:	PÁG. 7 DE 7
---	---------	----------------------	----------	-------------

Dirección: Calle 12 No. 13-19 Edificio Numa Oficina 206
Ocaña – Norte de Santander
Teléfono: 317-4035817
Correo electrónico: juridica@finverpaz.com.co

Dirección: Calle 34 # 24 - 60 Oficina 803,
Bucaramanga.
Teléfono: 3167083209
Correo electrónico: construdencosas@gmail.com

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- SUPERVISIÓN La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del **FONDO MIXTO**, estará a cargo de la Dirección de infraestructura **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA -ANEXOS DEL CONTRATO** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **27.1.** Los estudios previos. **27.2.** Los términos de referencia del proceso de selección N°. **CONS-SCC-001-2025**, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. **27.3.** La oferta presentada por el Contratista. **27.4.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **27.5.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 18 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL** El lugar de ejecución del presente contrato es en **EL CORREGIMIENTO DE PEÑONCITO EN EL MUNICIPIO DEL PEÑÓN, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**.

Para constancia se firma en Ocaña – Norte de Santander, a los seis (06) días del mes de febrero del 2025.

Por el Fondo,	Por el contratista,
	
GUSTAVO ANDRES ROMERO VELASQUEZ DIRECTOR EJECUTIVO FINVERPAZ Nit. 901.783.188-3	CONSTRUDECNO S.A.S NIT. 901.667.352 -9 RL. MILTON JAVIER SIERRA MANTILLA CC. No. 1.102.351.358 de Piedecuesta

PROYECTO Y REVISIÓ ASPECTOS JURIDICOS	AFVV - DIRECTOR JURIDICO FINVERPAZ	
REVISIÓ Y APROBO ASPECTOS TECNICOS	LFNO - DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA FINVERPAZ	
REVISIÓ Y APROBO ASPECTOS FINANCIEROS	SMHB - DIRECTOR FINANCIERO FINVERPAZ	 2025-02-06



ventanillaunica@finverpaz.org.co



Calle 12 No 13-14, Oficina 206 Edf. Numa
Ocaña - Norte de Santander